

Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 10 de octubre de 1997.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 10 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 25 de septiembre de 1996.

En el recurso contencioso-administrativo número 2424/94, interpuesto por don Emilio González Domínguez, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/2511/93, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Marcelo Lozano Sánchez, en nombre y representación de don Emilio González Domínguez, y declaramos la nulidad, por su disconformidad a Derecho del acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, dejando sin efecto tanto la comprobación de valores como la liquidación recurridas. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 10 de octubre de 1997.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 10 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 18 de noviembre de 1996.

En el recurso contencioso-administrativo número 2504/94, interpuesto por doña María de Alvear Sánchez-Guerra, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/1323/93, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 2504/94, interpuesto por la Procuradora doña Carmen Pérez Abascal, en nombre y representación de doña María Alvear Sánchez-Guerra, y declaramos la conformidad a Derecho del acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 10 de octubre de 1997.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 10 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 20 de abril de 1996.

En el recurso contencioso-administrativo número 238/93, interpuesto por don Ricardo Laguna González de Canales, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/1024/91, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y seis, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos esencialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Laguna González de Canales contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, el que consideramos ajustado al ordenamiento jurídico. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 10 de octubre de 1997.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 10 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 8 de marzo de 1996.

En el recurso contencioso-administrativo número 919/94, interpuesto por «V.A. Talleres Sur, S.A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/796/92, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la compañía «V.A. Talleres Sur, S.A.», contra la resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia, sin hacer expresa imposición de costas».

a ninguna de las partes. Contra esta sentencia no cabe recurso».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 10 de octubre de 1997.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 22 de octubre de 1997, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En cumplimiento de lo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y, en razón a los recursos contencioso-administrativos números 370/97, 371/97, 372/97, 373/97, 971/97, 1105/97 y 1130/97, todos de la Sección 1.ª, interpuestos el primero, por doña Carmen Garrido González y 13 más; el segundo, por don Luis Escribano del Vando; el tercero, por don Manuel Borrego Ruiz y otros; el cuarto, por don Angel Montes Arenas; el quinto, por Asociación Profesional de Administradores Financieros Andaluces (Aspafa); el sexto, por don Javier Luis Toro Lima y don Cristóbal del Río Tapia, y el séptimo, por doña Asunción Sillero Onorato, respectivamente, contra la Orden de 30 de septiembre de 1996, de esta Consejería, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería y en el Instituto de Estadística de Andalucía (BOJA núm. 120, de 19 de octubre de 1996), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en la redacción dada por Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, y en virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994.

DISPONGO

1.º La remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, para los recursos contencioso-administrativos números 370/97, 371/97, 372/97, 373/97, 971/97, 1105/97 y 1130/97, de la Sección 1.ª, que es común para todos y cada uno de los recursos referidos.

2.º Anunciar la interposición de los referidos recursos contencioso-administrativos.

3.º Emplazar a las Centrales Sindicales UGT, CC.OO. y CSI-CSIF, para que si a su derecho conviniese, comparezcan y se personen en los referidos recursos, en el plazo de nueve días, siguientes al del emplazamiento.

4.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, emplazando a otros terceros interesados, por si a su derecho conviniese, comparezcan y se personen en autos, en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación.

Sevilla, 22 de octubre de 1997.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 17 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1116/93, interpuesto por Cementos Sevilla, SL.

En el recurso contencioso-administrativo número 1116/93, tramitado a instancia de Cementos Sevilla, S.L., contra la resolución de la Consejera de Economía y Hacienda de fecha 18 de diciembre de 1993, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, ha dictado sentencia con fecha 31 de julio de 1994, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Que debemos estimar y estimamos en lo sustancial el presente recurso interpuesto por Cementos Sevilla, Sociedad Limitada, contra la resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de 18 de diciembre de 1992, que a su vez desestimó el de alzada entablado frente al Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, de 21 de octubre del mismo año, denegatorio de la solicitud formal de baja en la misma instada por la hoy demandante.

Anulamos dichos actos administrativos, por contrarios al ordenamiento jurídico, procediendo la baja de la recurrente en la referida Cámara, así como la inexigibilidad del "recurso cameral" devengado desde que dicha solicitud se formuló hasta la entrada en vigor de la nueva Ley 3/1993, de 22 de marzo. Sin costas.»

Según consta en providencia de 3 de junio de 1997, se declara firme la resolución dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1116/93.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de julio de 1996, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en BOJA.

Sevilla, 17 de octubre de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 20 de octubre de 1997, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor del promotor KNA, SA, para la construcción de Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler, en el municipio de Algeciras (Cádiz), al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por don Francisco Arrebola Gil en representación de la entidad promotora «K.N.A., S.A.», se solicita, al amparo del Decreto 13/1995, de 31 de enero, una Ayuda Económica Complementaria a fondo perdido a la promoción de «35 Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler en la Parcela E-5 Polígono San García en Algeciras (Cádiz)».